

VIERNES 20 DE ENERO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXV - N° 15
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1799

Córdoba, 19 de diciembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 0532-087911/2016 del registro de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el sistema provincial de Procuración Fiscal y la competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, para disponer de la gestión judicial y/o extrajudicial de cobranza de las deudas impositivas en mora, hace necesario, a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión de cobro judicial designar procuradores fiscales en el marco de la normativa que regula la actividad de éstos.

Que la Procuradora Fiscal que se designa por el presente instrumento legal cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo que acredite los mismos y otorgar la fianza respectiva.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 1205/15, lo dictaminado por Fiscalía Tributaria Adjunta al N° 02/16, por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 182/16 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 219/2016 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas para la gestión judicial y/o extrajudicial de cobro de deudas impositivas en mora, a la abogada Yasmín Michelle JALIL (D.N.I. N° 33.534.675).

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la Procuradora Fiscal referida en el artículo precedente comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza pertinente.

Artículo 3°.- AUTORÍZASE al señor Ministro de Finanzas para que verifique el cumplimiento del otorgamiento de la fianza correspondiente y proceda a su aceptación.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que el cumplimiento de la designación dispuesta en el presente Decreto no demandará egreso alguno atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1799 Pag. 1

Decreto N° 1877 Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 456 Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 57 Pag. 3

Resolución N° 1 Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 132 Pag. 4

Resolución N° 143 Pag. 5

Resolución N° 145 Pag. 5

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 2436 Pag. 6

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2118 Pag. 6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 16 Pag. 7

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1877

Córdoba, 28 de diciembre de 2016

VISTO: El expediente N° 0027-058201/2015 del registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 126/2015 del Ministerio de Finanzas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14° punto I) de la Ley 9361, para cubrir un (1) cargo vacante del Agrupamiento Administrativo- Jefatura de Área de Patrimonial – Subcontaduría de Contabilidad de Contaduría General de la Provincia de la citada Jurisdicción.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial. Que asimismo, mediante Acta N° 1/2015 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página WEB.

Que en virtud del cronograma establecido, se recibieron las inscripciones de los postulantes desde el día 27 de julio hasta el día 2 de agosto de 2015.

Que entre los días 4 al 6 de agosto de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución 1/2015.

Que se publicó en la página web oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, y la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, la que fuera prevista para el 22 de agosto de 2015. Que a requerimiento de la entonces Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en el Portal WEB del Gobierno Provincial.

Que durante los días 25 al 29 de setiembre de 2015 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones, así como las renunciaciones al citado orden de mérito.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos establecidos por las Bases y Condiciones del Concurso, tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito

Definitivo, que fue publicado en la Página WEB Oficial.

Que en dicho Orden de Mérito se nombra al señor RIDOLFO Martín Santiago, único participante que superó las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder a un (1) cargo vacante del Agrupamiento Administrativo- Jefatura de Área Patrimonial – Subcontaduría de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Finanzas.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 consignan los requisitos para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial, por lo cual, resulta necesario encomendar a la Jefatura de Área Recursos Humanos de la Secretaría Legal y Técnica de la cartera actuante la verificación del efectivo cumplimiento de los mismos.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 423/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1012/2016 y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto para la cobertura de un (1) cargo vacante del Agrupamiento Administrativo - Jefatura de Área Patrimonial – Subcontaduría de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Finanzas, al señor RIDOLFO Martín Santiago D.N.I. N° 24.368.274, por encontrarse en el primer lugar del Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 126/2015, en los términos del artículo 14°, punto I de la Ley 9361.

Artículo 2°. ESTABLÉCESE que la Jefatura de Área Recursos Humanos de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 456

Córdoba, 30 de noviembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0680-063016/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación para el análisis, diseño y desarrollo de software integral que incluya funcionalidades,

reingeniería de procesos en el sistema de trámites On-Line de la Dirección General de Inspecciones Jurídicas (IPJ) del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación,

en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con los nombres de los proveedores que participaron en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentó la firma KINETIC S.A.

Que a fs. 23 se incorpora Constancia de Notificación en Compras Públicas cursada a la firma KINETIC S.A. donde se le notifica del Acta de Prelación y se la emplaza para que en el plazo de tres días presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que conforme se desprende de la referida Acta de Prelación e informe del Área Contrataciones, la propuesta de la firma KINETIC S.A. por un importe total de \$ 6.481.752.-, es conveniente y se halla ajustada a las bases y condiciones de la contratación de que se trata.

Que a fs. 36 el Área Contrataciones de esta Dirección General dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa N° 2016/000046 a la firma KINETIC S.A. por haber cumplimentado con todos los requerimientos del pliego.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 23 y 11 de la Ley N° 10155, este último en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10322, Artículo 8 del Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155, la Orden de Compra N° 2016/000124 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 31/16 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del mismo Ministerio al N° 871/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa N° 2016/000046, realizada con el objeto de la contratación para el análisis, diseño y desarrollo de software integral que incluya funcionalidades, reingeniería de procesos en el sistema de trámites On-Line de la Dirección General de Inspecciones Jurídicas (IPJ) del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a favor de la firma "KINETIC S.A." (C.U.I.T. 30-71072265-6), a un precio total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 6.481.752.-), por el término de un (1) año a partir del 15 de diciembre de 2016, conforme Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo I, con cuatro (4) fojas útiles, forman parte de la presente Resolución, todo ello por ajustarse a lo solicitado en las bases y condiciones de la referida subasta electrónica inversa.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 6.481.752.-), a Jurisdicción 115 – Ministerio de Finanzas- como sigue: por el periodo 15 al 31 de diciembre 2016, \$ 296.209,10.- al Programa: 205-000, Partida: 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V. y por el periodo 1° de enero al 14 de diciembre de 2017 \$ 6.185.542,90.- como importe futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo: <https://goo.gl/97lgCC>

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 57

Córdoba, 29 de diciembre de 2016

VISTO: El expediente N° 0040-063552/2016 en el que a fs. 3 la Dirección de Administración del Ministerio de Salud solicita la certificación de saldos y posterior baja contable de los DUEE ejercicios 2014, 2015 y 2016 detallados de fs. 4 a 14.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho pedido se fundamenta en que, por acuerdo de partes, los proveedores presentaron notas de crédito, cancelando de esa manera los saldos.

Que a fs. 15 se certifica que el saldo de los DUEE detallados en las planillas de fs. 16 a 26 no ha sido abonado ni se abonará.

Que, por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre del ejercicio.

Que mantener vigente los saldos citados, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos dictar una resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de la Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 27 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS

RESUELVE:

I) ORDENAR la baja contable del saldo de cada uno de los DUEE con intervención ordenado a pagar –Ejercicios 2014, 2015 y 2016- detallados en el Anexo I, que con TRECE (13) fojas útiles forma de la presente, por el monto que en cada caso se detalla, todos emitidos por el Ministerio de Salud.

II) PROTOCOLÍCESE, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Servicio Administrativo del Ministerio de Salud, publíquese en el Boletín oficial y Archívese.

FDO.: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Anexo: <https://goo.gl/NG2YKU>

Resolución N° 1

Córdoba, 12 de enero de 2017

VISTO: El expediente N° 0027-063127/2016 en el que se tramita el cambio de cargo del DUEE 14 intervención 15 (ordenado a pagar) Ejercicio 2016 del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado DUEE atiende pagos de gastos de personal del COPEC y fue emitido con cargo al Servicio Administrativo.

Que, a estar a lo dispuesto por el artículo 62 del Anexo A de la Resolución 02/14 de la Secretaría de Administración Financiera, los DUEE que atienden pagos inferiores a 30 veces el valor del índice 1 para el régimen de contrataciones, serán con cargo al Servicio Administrativo.

Que en el caso presente, por tratarse de gastos de personal y con fuente de financiamiento en Rentas Generales, es conveniente que el pago sea realizado en forma directa al Concejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC) por la Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos.

Que el artículo 65 segundo párrafo del Anexo A de la Resolución 02/14 de la Secretaría de Administración Financiera dispone que es facultad de esta Tesorería General ordenar el cambio de cargo de un DUEE, cuando este cambio se realice por otro distinto al establecido en esta norma.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS
RESUELVE:**

I) MODIFICAR el cargo del Documento Único de Ejecución de Erogaciones DUEE 14 intervención 15 (ordenado a pagar) Ejercicio 2016 del Ministerio de Finanzas, el que será con cargo al Tesorero General.

II) PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia y al Servicio Administrativo del Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**Resolución N° 132**

Córdoba, 25 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0027-062145/2016, en que obran las actuaciones relacionadas con la contratación directa de un servicio integral de limpieza para el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas en Av. Rafael Núñez N° 6492, Argüello de esta Ciudad, por el término de veinticuatro (24) meses.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 091/16 de esta Dirección General se declaró fracasada la Licitación Pública N° 08/2016 autorizada por Resolución N° 067/16 de la misma Dirección General.

Que obra en autos propuestas efectuadas por las firmas Mediterránea Clean S.R.L., Lord Green S.R.L. y Proserlim S.R.L.

Que a fs. 54 el Área Contrataciones de esta Dirección General dictamina que corresponde adjudicar la Contratación Directa a la firma Mediterránea Clean S.R.L. a un precio mensual de \$ 13.700.- haciendo un total de \$ 328.800.- por ajustarse a las Condiciones de Contratación y ser la oferta más conveniente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 10 inciso b) apartado 2 y 11 de la Ley N° 10.155, este último en concordancia con el Artículo 40 de la Ley N° 10.322 y Puntos 7.1.7 y 10.1.2 del Decreto N° 305/14, la Orden de Compra N° 2016/000096 realizada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 11/16, ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del mismo Ministerio al N° 756/16,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
COORDINACIÓN OPERATIVA**

RESUELVE:

Artículo 1° AUTORIZAR la Contratación Directa con la firma "MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70803553-6), por un servicio integral de limpieza para el inmueble que ocupa la oficina descentralizada de la Dirección General de Rentas en calle Av. Rafael Núñez N° 6492, Argüello de esta Ciudad, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de noviembre de 2016, con opción a prórroga por un período menor o igual, al precio mensual de pesos trece mil setecientos (\$ 13.700.-) de conformidad con la Propuesta Económica y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexos I y II, con una (1) foja útil cada uno forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 328.800.-) a Jurisdicción 115 –Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período noviembre-diciembre de 2016, \$ 27.400.-, al Programa 152-001, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V., por el período enero-diciembre de 2017, \$ 164.400.- y por el período enero-octubre de 2018, \$ 137.000.- como Importe Futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Anexo:<https://goo.gl/crBL62>

Resolución N° 143

Córdoba, 21 de noviembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0027-059286/2015.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Folio Único 3, la firma SERLIGRAL S.R.L. peticiona la re-determinación de precios por reconocimiento de variación de costos en los términos del Anexo I al Decreto N° 305/014 Reglamentario de la Ley N° 10.155, por el servicio integral de limpieza del inmueble ocupado por las dependencias de este Ministerio en Camino a 60 Cuadras s/n Km. 8,5 de esta Ciudad y mantenimiento del espacio verde del mismo, que fuera adjudicado por Resolución N° 085/14 y diferido por Resolución N° 099/14 de la ex Dirección General de Administración.

Que obra a fs. 37 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 14 de setiembre de 2016, determinando a partir del día 1° de octubre de 2015 un nuevo precio mensual en contraprestación por el servicio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones, el que asciende a pesos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta con ochenta y ocho centavos (\$ 16.450,88.-).

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, Informe Técnico del Área Contrataciones obrante a fs. 33/36, Orden de Compra N° 2016/000097 - Ejercicio 2016 realizada por el Departamento Presupuesto y Contable, ambos de

esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 814/16,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
COORDINACIÓN OPERATIVA****RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma SERLIGRAL S.R.L. representada por la señora Alba Rosa DOTE (D.N.I. N° 16.084.058), en su carácter de socio gerente de la misma, con fecha 14 de setiembre de 2016, en concepto de redeterminación de precios a partir del 1° de octubre de 2015, por variación de costos del servicio integral de limpieza que presta en el inmueble ocupado por las dependencias de este Ministerio en Camino a 60 Cuadras s/n Km. 8,5 de esta Ciudad y mantenimiento del espacio verde del mismo, la que junto con el Informe Técnico forman parte integrante de la presente Resolución como Anexo I con cinco (5) fojas útiles.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1.567,25.-), al Programa 150-001, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

<https://goo.gl/kA2LwH>

Resolución N° 145

Córdoba, 22 de noviembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0027-062503/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que en autos se propicia la adjudicación de la Compulsa Abreviada N° 12/16 llevada a cabo con el objeto de adquirir siete (7) Equipos de Aire Acondicionado Split Frío/Calor destinados a este Ministerio.

Que efectuada la apertura de sobres, cotizan las siguientes firmas: Proponente N° 1: El Auditor S.A. a un precio de \$ 167.868.-; Proponente N° 2: Isaias Miguel Goldman S.A. a un precio de \$ 126.600,27.-, Proponente N° 3: LIS BASE S.R.L. a un precio de \$ 154.460.-, Proponente N° 4: Astra Construcciones S.R.L. a un precio de \$ 168.805.- y Proponente N° 5: Pe-reyra Ismael Federico a un precio de \$ 153.200.-

Que a fs. 40 el Área Contrataciones de esta Dirección General dictamina que corresponde adjudicar la Compulsa Abreviada N° 12/16 a la firma Isaias Miguel Goldman S.A. a un precio de \$ 126.600,27.- por ajustarse a las Condiciones de Contratación y al Pliego de Especificaciones Técnicas. Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso c), 9 y 11 de la Ley N° 10.155, este último en concordancia con el Artículo 40 de la Ley N° 10.322 y Artículo 9 del Decreto N° 305/14, la Orden de Compra N° 2016/000118 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 27/16 ambos de esta Dirección General y por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 836/16,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COORDINACIÓN OPERATIVA****RESUELVE:**

Artículo 1° ADJUDICAR la Compulsa Abreviada N° 12/16, a favor de la firma "ISAIAS MIGUEL GOLDMAN S.A." C.U.I.T. N° 30-70778610-4, por la adquisición de siete (7) Equipos de Aire Acondicionado Split Frío/Calor destinados a este Ministerio, al precio total de pesos ciento veintiséis mil seiscientos con veintisiete centavos (\$ 126.600,27.-), de conformidad con la Propuesta Económica, Condiciones de Contratación y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexos I, II y III, con una (1), diez (10) y una (1) fojas útiles respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 126.600,27.-) a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, a la Partida: 11.01.08.00 "Equipos de Confort" del P.V, como sigue: \$ 34.963,21.- al Programa 150-001; \$ 26.513,12.- al Programa 151-000 y \$ 65.123,94.- al Programa 205-000.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Anexo: <https://goo.gl/uJrgNk>

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**Resolución N° 2436**

Córdoba, 29 de diciembre de 2016

VISTO: Las disposiciones del Decreto N° 1680 de fecha 01 de diciembre de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dispuso el receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 02 y 31 de enero de 2017, en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, y se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período, a fin de brindar seguridad jurídica para los administrados.

Que por el artículo 4° del instrumento legal mencionado, se excluyeron del receso administrativo a diversas áreas y organismos de la Administración Pública Provincial a fin de asegurar a los ciudadanos una normal y oportuna prestación de los servicios esenciales.

Que el artículo 11° del citado Decreto faculta a esta Secretaría General a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, con el objeto de adaptarlo a las necesidades de los distintos ámbitos del Gobierno Pro-

vincial, cuyas particularidades y realidades requieran atención en forma especial, de acuerdo a los servicios públicos que brindan.

Que en esta instancia surge la necesidad de exceptuar de la declaración de días inhábiles dispuesta por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 1680/16, al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (RO-PyCE), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas, facultando al mismo a realizar todos los actos administrativos necesarios e indispensable (así como los conexos derivados de ellos, tales como notificaciones) para poder garantizar la prestación indispensable de los servicios a su cargo.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por Decreto N° 1680/16, y en uso de sus atribuciones;

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**RESUELVE:**

Artículo 1° DISPÓNESE la inclusión del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas, en los alcances del artículo 4° del Decreto N° 1680 de fecha 01 de diciembre de 2016.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE RENTAS**Resolución General N° 2118**

Córdoba, 16 de enero de 2017.-

VISTO: Lo establecido en los Artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2015 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE se estima oportuno y conveniente asignar a los Agentes que se desempeñan en la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Ciudadano de la Dirección General de Rentas, las facultades y tareas que se indican en la presente Resolución.

QUE asimismo, se considera necesario dejar sin efecto las funciones, facultades y tareas asignadas a la Agente IVANA SOLEDAD JURI – D.N.I. N° 23.104.380 otorgadas mediante Resoluciones Generales N° 1985/2014 (B.O. 08-07-2014) y N° 2015/2015 (B.O. 02-03-2015).

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2015 y sus modificatorias,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto las funciones, facultades y tareas asignadas a la Agente IVANA SOLEDAD JURI – D.N.I. N° 23.104.380, otorgadas mediante Resoluciones Generales N° 1985/2014 (B.O. 08-07-2014) y N° 2015/2015 (B.O. 02-03-2015).

ARTÍCULO 2°.- ASIGNAR a los Agentes que se detallan a continuación y que se desempeñan en la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Ciudadano, la tarea de notificar los actos administrativos de la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Ciudadano y/o derivar actuaciones a otros Sectores de esta Dirección General de Rentas, solicitando su intervención:

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°
Llop, Javier Alberto	22.999.331
Aramburu, María Florencia	30.660.128
Bertone, Gabriela	16.506.900
Dávila, Raúl	14.920.384
Gadban, Lourdes	23.821.461
Sanguedolce, Franco Edgardo	29.475.760
Juárez, Julieta de los Ángeles	29.473.255
Lescano, María Belén	25.891.949
Quiroga, Martín	22.348.981
Roldan, Gustavo Fernando	17.159.373
Peralta, Mariana	31.056.301
Ceballos, Estela Mary	20.650.887
Mondino, Mariela Anahi	29.163.804
Rodríguez Raffo, Eleonora	27.639.102
Raspa, Héctor Gerardo	26.671.848
Zarate, Diego	22.775.258
Paz, Gustavo	25.456.379
García, Huari	32.926.158
Gaido, Javier	13.936.970
Vignolo, Raúl	18.556.016
Becerra, Sandra María	12.838.027
Alanis, Celeste	26.313.411
Geandrevin, Paola Natalia	27.958.419
Heredia, Mirta	23.194.891
Quiroga, Natalia Gabriela	23.015.395

Rodas, Adriana Graciela	28.009.240
Sánchez, Claudia Andrea	24.770.393
Taleisnik, Romina Daniela	26.087.745
Osan, Alejandra Silvia	16.201.852
Repezza, Noemí	16.780.798
Valdez, Florencia Lina	13.961.895
Sturtz, Luis Alberto	16.159.301
Balcarce, Juan	27.956.513
Moreno, Hugo Alberto	12.876.898
Bertolatto, Paula Emilia	20.543.379
Olmos, Jorge Daniel	12.423.795
Freytes, Claudia Marcela	21.580.296
Juri, Ivana Soledad	23.104.380

ARTÍCULO 3°.- ASIGNAR a los Agentes que se detallan en el artículo anterior las siguientes facultades:

- Invitar e intimar a contribuyentes y responsables al cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Citar a comparecer a las oficinas de la Dirección al contribuyente, responsable o tercero o requerirles informes o comunicaciones escritas o verbales, dentro del plazo que se les fije.
- Dar fe de la autenticidad de las copias y/o fotocopias que expida la Dirección, a pedido de Contribuyentes, Responsables, Terceros u Organismos Oficiales y Privados.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

FDO.: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS. MINISTERIO DE FINANZAS.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 16

Córdoba, 19 de enero de 2017.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-053939/2016, en el que obra la presentación remitida por la empresa Caminos de las Sierras S.A. presentada ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con copia al Sr. Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, la elevación del mismo a Audiencia Pública y la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial del cuadro tarifario de aplicación a la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y del Director Luis Antonio SANCHEZ:

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales"-

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: "EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANISMO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR."

Que además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual se dispone que: "El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Que en tal sentido a fu.3 luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CI 90963305928316, de fecha

29/12/2016, proponiendo: a) Nuevo Régimen tarifario único para todos los usuarios de la RAC; b) Un nuevo esquema de descuentos para los usuarios de categoría 2 del sistema de peaje electrónico (Tag o Tarjeta Abre post-paga) según detalle: a) 10% de descuento desde la pasada 1: de 1 a 30 viajes en el mes; b) 20% de descuento desde la pasada 1: de 31 a 50 viajes en el mes; c) 40% de descuento desde la pasada 1: de más de 50 viajes en el mes; c) Solicita que para el caso de aprobación del cuadro tarifario y del esquema de descuentos propuesto, los usuarios, ingresen a la página web caminosdelassierres.com.ar con su usuario y contraseña y ratifiquen o completen sus datos personales: teléfono fijo, teléfono móvil, e-mail y dirección postal, lo que facilitará la comunicación e información mutua.

Cuadro tarifario propuesto por el Concesionario:

Ruta	Tarifa Actual	Propuesta	Propuesta Telepase		
			Hasta 30 pasadas 10% Descuento	Más de 30 y hasta 50 pasadas 20 % Descuento	Más de 50 pasadas 40% Descuento
20	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
5	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
APC	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
E-53	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
19	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
36 Bower	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
36 P. Moras	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
36 Arroyo Tegua	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
E-55	\$ 15,00	\$ 20,00	\$ 18,00	\$ 16,00	\$ 12,00
9 Norte	\$ 10,00	\$ 15,00	\$ 13,50	\$ 12,00	\$ 9,00

(*) Para el resto de las categorías se aplica el artículo 29.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales

Ruta	Tarifa Actual	Propuesta	Propuesta Categ. 2 Telepase			Propuesta resto categorías					
			Hasta 30 pasadas 10% Descuento	Más de 30 y hasta 50 pasadas 30 % Descuento	Más de 50 pasadas 40% Descuento	Cat. 1	Cat. 3	Cat. 4	Cat. 5	Cat. 6	Cat. 7
9 Sur	\$ 10,00	\$ 15,00	\$ 13,50	\$ 12,00	\$ 9,00	\$ 7,50	\$ 50	\$ 50	\$ 75	\$ 100	\$ 125

Que en el caso de la Ruta Provincial E-55, propone que los Usuarios de las categorías 2 que utilicen el sistema de Telepeaje y acrediten ante la Concesionaria ser residentes en los siguientes Barrios de la localidad de La Calera: Los Algarrobos, Barrio I, Covicco, Belgrano, Cerro Norte, Maipu, Centro, La Isla, 9 de julio, 25 de Mayo, Los Filtros, Alto Los Filtros, Juan Minetti II Seccion, Juan Minetti III Seccion, el Chorrito, La Campana, Mataderos, Dumesnil, Lomas de la Cruz, Rummy Huasi, Calera Central, Stoecclin, El Paraiso, Industrial, Dr Cocca, Altos de La Calera, Los Prados I, Los Prados II, Jardines de La Estanzuela, Cuesta Colorada, La Otra Banda, El Cerrano, La Fábrica, Las Bateas, Valle del Sol, Las Flores, Cantesur, Villa El Diquesito, El Diquesito, Rincon de la Selva, Campamento Epec, Casa Bamba, Estanzuela I, Estanzuela II, Terrazas de la Estanzuela, abonen una tarifa del 50% de la tarifa básica del peaje del corredor y que la Categoría 1 de los mismos barrios, abone el equivalente del 50% del valor de la categoría 2 precedente.

Que el Concesionario, en oportunidad de la Audiencia Pública convocada para el tratamiento de la modificación del cuadro tarifario vigente, y conforme luce agregado a fu.102 del presente, modifica el porcentaje de descuento propuesto oportunamente, estableciendo el siguiente esquema de descuentos para los usuarios de la categoría 2 a saber: a) 10% de descuento desde la pasada 1: de 1 a 30 viajes en el mes; b) 30% de descuento desde la pasada 1: de 31 a 50 viajes en el mes; c) 40% de descuento desde la pasada 1: de 51 a 80 viajes en el mes; d) 100% de descuento para aquellas pasadas que superen las 80.

Que al respecto y a los fines de analizar los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, se agrega a fs.125/132, el Informe Técnico N° 002/2017, elaborado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, quien en función de la documentación aportada por la empresa concluye que: "Se recomienda considerar el incremento solicitado por la Concesionaria en el presente trámite; el cuadro tarifario final se detalla en el Anexo I". Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 3431/2016, por mayoría se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día lunes 16 de Enero de 2017, a realizarse en el Complejo Forja Av. Yadrola s/n esquina Punta del Sauce, Córdoba, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos A Córdoba (RAC), bajo Concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A, en los términos de la propuesta efectuada detallada en Anexo Único, compuesto de una (1) foja que se adjunta a la presente.

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar. Que concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgrabación audiofónica obrante en autos a fs. 106/123, el representante del Concesionario dio respuesta a las preguntas oportunamente efectuadas por los participantes en la Audiencia Pública.

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios.

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs.17/18); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (fs.25/28); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs.31/91 y fs.96); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (fs.103); e) Transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas

(fs.106/123); f) Informe elevado al Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs.104/105). Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia veintiún (21) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores cuatro (4) participantes; 1) el Director ejecutivo de la empresa concesionaria, Cr. Jorge Alvez, quien expuso y fundamentó la pretensión de aumento del cuadro tarifario de acuerdo al contenido de exposición incorporado a fs. 73, ampliando las presentaciones oportunamente efectuadas y que corren agregadas al expediente de tratamiento a fu. 3 y fu.102 de las presentes actuaciones; 2) Cr. Raúl Carlos De Paoli, que efectuó su exposición conforme argumentos contenidos en "Memorandum" incorporado a fs. 97, en el que solicita no se otorgue el aumento sobre la tarifa actual en el corredor Córdoba-Carlos Paz, hasta tanto la empresa presente un plano integral de obras para la recuperación de la carpeta asfáltica con principio de ejecución real; 3) Exposición del Concejal de la localidad de Mendiolaza Nicolás Martínez Dalke la que obra a fs. 98/99, quien propone un esquema de descuento para los vecinos de la localidad de Mendiolaza que se encuentran próximos a la casilla de peaje; 4) y por último el Sr. Hugo Bustos Concejal de Villa Carlos Paz, el que solicitó a la empresa Concesionaria, se adopten las medidas de seguridad en la autopista Córdoba - Carlos Paz, relacionadas con la colocación de guardarraíl sobre la mano derecha donde están los postes de luz, a los fines de evitar mayores accidentes, manifestando, entre otros puntos, que el valor de la tarifa debe ir acompañado de obras, ya que los vecinos de Punilla están esperando la inversión en dicha zona. Que en cuanto a las exposiciones efectuadas por los vecinos de Villa Carlos Paz, el representante del Concesionario expresó, que se continuara con las obras previstas para el 2017. Dando respuesta a la solicitud del Concejal de Mendiolaza, el exponente por Caminos de las Sierras S.A, manifestó que se han modificado, en relación al esquema de descuentos propuesto, los porcentajes en beneficio de los usuarios frecuentes que transitan por esas rutas y que se reduce sustancialmente el aumento en el bolsillo de dichos usuarios.

Que asimismo, del análisis de las exposiciones de los usuarios participantes, no surgen elementos objetivos que permitan alterar el cuadro tarifario solicitado por el Concesionario y analizado por el Área de Costos y Tarifas de este ERSeP.

Que en particular, la cláusula 9.1 del Contrato de Concesión de la Red de Accesos a Córdoba (R.AC) establece que: ... "El pago de las tarifas de peaje se exigirá a cada usuario que utilice las calzadas por peaje de la RAC, independientemente del recorrido que realice..."

Que además debe destacarse, que la información relacionada a los ingresos y egresos de la empresa concesionaria, obra en el expediente bajo análisis el que fue puesto a disposición de los usuarios, antes de efectuarse la Audiencia Pública de que se trata.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Así votamos.

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Se pone a consideración de este Director el Expediente N° 0521-053939/2016, asunto: "Modificación de Cuadro Tarifario", por el cual se tramita el pedido de modificación del cuadro tarifario solicitado por la empresa Caminos de las Sierras S.A.

En el concreto, se trata del pedido de la empresa concesionaria, Caminos de las Sierras S.A., para modificar la taifa vigente, oportunamente conva-

lidada por éste Ente Regulador mediante Resolución 08/2016, en los porcentajes que surgen del cuadro obrante a fs. 11/12 de estas actuaciones.- Que, siguiendo el trámite legal pertinente se llevo adelante la audiencia pública prevista en el art. 20 de la ley 8835, en el marco de la cual se realizaron distintas exposiciones por parte de los participantes que obran transcritas en el acta respectiva, agregada en autos.

Ahora bien, previo ingresar al análisis del pedido de modificación del cuadro tarifario formulado por la empresa concesionaria, no puedo dejar de señalar el incumplimiento por parte de Caminos de la Sierras S.A. a la disposición del art. 14 de la Resolución General nro 40/2016 del Ersep, en cuanto establece que: "En los casos en que la Audiencia Pública sea convocada con motivo de la revisión de los cuadros tarifarios vigentes, el peticionante será el primer expositor y deberá fundamentar técnica, económica, financiera y legalmente su petición. A tal efecto, el Presidente podrá autorizar una ampliación del tiempo de la exposición previsto en el Artículo 12 de la presente"; pues a tenor de lo que fue la exposición realizada por el representante de la empresa Concesionaria, lejos estuvo de cumplir con la obligación impuesta por la norma transcrita.

En efecto, se pretendió fundar el pedido de modificación del cuadro tarifario con meras referencias genéricas a obras determinadas, supuestamente, realizadas y a realizar, sin precisión de montos, afectación, ingresos y egresos. Tampoco se efectuó una rendición de cuentas del estado de progreso del plan de obras que realiza la empresa, y menos aún se hizo referencia alguna a un flujo de ingresos y egresos de modo que permita a los participantes tener una idea, aunque sea somera, del destino del dinero que pagan todos ciudadanos en concepto de peaje en las rutas bajo concesión. Cabe señalar que la actitud asumida en el sentido de obviar la fundamentación de su pedido de aumento de la tarifa, también se verifico en oportunidad de realizarse la audiencia pública del pasado 8 de Enero de 2016. De hecho, en oportunidad e emitir su voto con motivo de aquel trámite de modificación tarifaria, el representante de los usuarios, dijo: "Por otra parte fue muy lamentable e inédito, la falta de exposición por parte de la concesionaria Caminos de las Sierras S.A. en la Audiencia Pública del día 08/01/16, ello habla a las claras de la debilidad argumental para sostener lo pretendido por parte del concesionario." (ver Resolución nro 08/2016).

En estas condiciones, resulta oportuna la reflexión de la doctrina, en cuanto expresa: "De tal modo, se transforma la riqueza práctica e institucional de la audiencia pública (legitimar democráticamente una decisión) en un recaudo ritual" (Daniela Aletti y Leonardo M. Toia. 'AUDIENCIAS PÚBLICAS: SOLO PARA ENTENDIDOS'. Suplemento Administrativo, 17/5/2007 Edit LA LEY, pag. 7).

En definitiva, en el caso la audiencia pública convocada y realizada a instancia de éste Organismo de Control no fue debidamente valorada y utilizada por la empresa concesionaria para justificar ante los asistentes las razones y motivos del pedido de aumento de la tarifa del peaje de la RAC; y de hecho así lo señalo uno de los expositores –sólo hicieron uso de ese derecho tres personas además el representante de la empresa concesionaria- tal como se puede corroborar de la desgrabación de las elocuciones obrante en el expediente.

Que hecha la consideración precedente, ya en orden al pedido de modificación del cuadro tarifario, adelanto mi posición en sentido negativo, en tanto entiendo que dicho pedido carece de fundamentos claros y concretos en función de los cuales puede arribarse a una recomendación justificada de aprobación de aumento de la tarifa.

Que como primer aspecto, debo remarcar la carencia de información indispensable para ponderar la procedencia y en su caso porcentaje de modificación del cuadro tarifario de la RAC. Entre ella podemos mencionar a) la falta de información respecto al crecimiento y evolución presumida del

tráfico automotor por la cabinas de peaje para el corriente año 2017; b) la ausencia de un cuadro de flojo de fondos, debidamente discriminado y desagregado por meses y categorías, en forma cierta para el año 2016 y proyectada para el año 2017; c) la carencia de un informe detallado del avance de las obras que realiza la empresa con fondos propios, pues en el expediente solo se hace referencia sólo en forma genérica sobre éste aspecto; d) la falta de explicación suficiente del porque conceptos integrante de los egresos, como "tarea de conservación y mantenimiento de rutina" tiene previsto un aumento de costo de casi el 50%, lo que equivale a la suma aproximada de \$ 100.000.000.

Todos los aspectos señalados precedentemente adolecen de imprecisión y ambigüedad impidiendo hacer un control correcto sobre ellos y por ende sobre la viabilidad del pedido en cuestión.-

Asimismo, también resulta acertado señalar la falta de un programa y/o plan de obras y mantenimiento equilibrado y armónico, pues se advierte que si bien se han realizado determinadas obras en algunas rutas (vgr. Autopista Córdoba-Pilar) otras se encuentran en un estado de abandono, tal es el caso de la ruta 20 Córdoba-Carlos Paz, tal como bien se puede corroborar in situ, pero además fue expresamente manifestado por uno de los participantes en el marco de la audiencia pública.

También merece alguna consideración lo manifestado por el representante de Caminos de las Sierras en ocasión de la audiencia pública, al referirse al ahorro de dinero que van a hacer a partir de la realización de obras como las de iluminación y asfalto con recursos propios, o sea obviando la tercerización de dichas tareas. En este sentido, afirma que se logran ahorros del 40% y 50%, según la obra de que se trate (ver transcripción de la exposición obrante en autos). Sin desconocer lo acertado de tal decisión empresarial, hubiera sido recomendable que ello se hubiera advertido antes, pues los recursos humanos, materiales y económicos, así lo permitían. Seguramente que un uso más eficiente de los recursos, tal como se proclama ahora, hubiera permitido alivianar la carga económica de los usuarios de la RAC.

Por último, y aún con la ausencia de datos suficientes, conforme lo expresara supra, resulta al menos exagerado y superior a cualquier índice inflacionario un aumento de casi el 50% de la tarifa de peaje en la mayoría de las rutas, si tomamos en cuenta el monto que se cobraba en Febrero de 2016 de \$16.50 y el que se pretende aplicar desde Febrero del corriente año de \$ 25.00. Sirva como ejemplo el caso de la ruta 20, Córdoba-Carlos Paz.

Finalmente, en función de las circunstancias ventiladas en el marco de la audiencia pública con motivo de la cabina de peaje ubicada sobre Avenida Padre Luchesse, paralela a la existente sobre el acceso a la Ruta E-53, que a tenor de las propias manifestaciones de los representantes de la empresa no corresponde ni integra la red vial concesionada (ver desgrabación de la audiencia pública), solicito se disponga la suspensión de toda percepción o cobra para circular por dicha arteria y se solicite un informe completo y detallado de la situación y sus antecedentes.

Que en función de todo lo expuesto, considero que el pedido de modificación del cuadro tarifario del peaje de la RAC solicitado por Caminos de la Sierras S.A., debe ser rechazado y así corresponde recomendarle se expida el Poder Ejecutivo.

Así voto.

Voto de la Directora Dra. María Fernanda Leiva.

Vuelve a consideración de esta Vocalía el Expediente N° 0521-053939/2016, en el que obra nota promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A. presentada ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con copia al Sr. Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Via-

les, mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, la elevación del mismo a Audiencia Pública y la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

Que fundamenta el pedido en que: "... durante el año 2016 las tarifas de los accesos que componen la RAC fueron implementados en forma progresiva, tal como fuera manifestado en nota 06 de Abril del año 2016, elevada al Ministerio y al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la aplicación escalonada del cuadro tarifario perjudicó significativamente los ingresos de la Concesión." "... Es por ello que si consideramos que el nuevo cuadro tarifario posible de cobro se aplicó recién el 12 de Mayo de 2016, quiere decir que hubo un período aproximado de dieciséis (16) meses en las que se mantuvo el valor de la tarifa mientras los costos iban incrementándose mes a mes. En definitiva la aplicación del cuadro tarifario escalonado significó para los ingresos de la Concesionaria alrededor del 25% del incremento nominal anual, claras luces muy por debajo de los solicitado, del aumento de precios de los principales insumos de la mano de obra necesaria para el funcionamiento de la Concesión y de un proceso inflacionario que superó el 40%..." Asimismo alegan variación de índices que impactan en los flujos de la Concesionaria.

Que no hay dudas que el aumento solicitado por la RAC afecta totalmente al usuario de las rutas provinciales, las que se encuentran en su mayoría en muy mal estado, con el consiguiente peligro que ello genera para el conductor y acompañantes, y esto es así ya que a modo de ejemplo la Ruta 9 Norte de Córdoba a Jesús María tiene como expresa un matutino local representado sobre el asfalto cuatro formatos diferentes de oferta vial, que reconocen sus orígenes en procesos políticos y promesas electorales nunca cumplidas. Durante muchos años, 15 largos años, se ha prometido concluir con esta ruta de apenas 45 km de Córdoba a Jesús María, autovía que se presentó como una futura autopista que nunca se construyó. Ruta muy transitada y más aún por camiones y coches de gran porte, lo que provoca más aún peligrosidad en la circulación de la misma, en razón de ser una obra a medio hacer y con deficiente señalización.

La Autopista Córdoba-Carlos Paz presenta desgaste visible en la carpeta asfáltica, y varios parches durante el trayecto de la misma lo que la aleja de ser una autopista y como manifestaran en la audiencia pública llevada a cabo, se reiteraron los reclamos de usuarios por la inexistencia de guardarrail en lugares necesarios para evitar las colisiones por desvíos de vehículos ante posibles accidentes, asimismo inexistencia total de inversión comprometida el año pasado que solo se redujo a 500 mts. frente al country Causana, con la carpeta asfáltica completamente lavada, y si tenemos en cuenta lo manifestado por el director de la RAC la repavimentación total de la autopista estaba prevista iniciarla pero, atento el período de enero y febrero de la existencia de muchos usuarios, estos trabajos se suspenderán por 45 días culminando esta obra a finales del corriente año 2017, la pregunta que se desprende obligadamente de tamaña irresponsabilidad es ¿porque esperaron las vacaciones de verano para arreglar la autopista que une la ciudad de Córdoba con el lugar más turístico de nuestra provincia? ¿es que no se pretende fomentar el turismo?, ¿no se conoce que durante estos meses aumenta considerablemente el flujo de automóviles que transitan por dicha ruta?, ¿porque no se realizó la inversión prevista?, lo cierto es que se trata de una ruta en la que no se ha realizado durante muchos años las inversiones necesarias de repavimentación, iluminación y demás obras imprescindibles para ser considerada efectivamente una autopista.

El pedido de aumento además sobrepasa el proceso inflacionario mencionado por la RAC del 40% ya que al tener en cuenta el monto que se

abonaba en la mayoría de las rutas a Enero del año 2016 de \$ 16,50 la modificación solicitada de \$ 25 para la mismas rutas y el mismo mes del año 2017 equivale a un aumento superior al 50% y en otras como ruta 9 norte aún no terminada, ruta 9 sur de \$ 9 piden \$ 15 lo que equivale a un aumento superior al 50%, lo cual exige de mayores consideraciones, es un aumento exagerado, fuera de los parámetros del proceso inflacionario, sin ningún reparo en el usuario, y a todas luces injustificado.

Además existe la falta del mantenimiento necesario y obligatorio por parte de la prestataria del servicio, con poca iluminación y señalización precaria en aquellas que se encuentran en obra como ruta 9 norte largamente prometida su culminación, ruta 36 para la cual ni siquiera se propuso la suspensión del aumento para cuando se culmine dicha autovía, el mal estado de ruta Córdoba -Pilar, de la autopista Córdoba-Carlos Paz, pese al aumento de ingresos de la prestataria del servicio por el incremento de la cantidad de vehículos que circulan por ellas conforme se menciona en el informe del Área de costos del ERSeP: "... Las rutas que más tránsito poseen son: la Ruta 20, la ruta 36, la ruta E-53, y la autopista Córdoba-Pilar. La ruta 36 ha incrementado el tránsito por el incremento de los tramos de las rutas Arroyo Teguas y Piedras Moras durante los 2 últimos años. La cantidad de vehículos circulantes ha sido creciente en términos generales, para el período 2010-2016."

Asimismo solicito que a través del área correspondiente de este organismo ERSeP, se emplace a la RAC para que deje sin efecto la existencia de la cabina y cobro de peaje, que se encuentra sobre Avenida Padre Luchesse, paralela a la existente sobre acceso a Ruta E 53, y por la que se accede traspassando dicho peaje a camino de tierra en pésimo estado, sin mantenimiento reconocido por autoridades de Caminos de las Sierras, y en el que existe alta peligrosidad no solo por el estado de dicha ruta, que ni siquiera puede llamarse como tal, sino también por los robos que sufren quienes circulan por la misma, se trata sin más de una ruta clandestina.

Es por los motivos y razones supra expresados que no acompaño el pedido de aumento de la tarifa de peaje de las rutas de acceso a Córdoba.

Así voto.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP y el Dictamen N° 02/2017 del Servicio Jurídico de la Gerencia Vial y Edilicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Director Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por cumplimentada la Audiencia Pública dispuesta por Resolución E.R.Se.P N° 3431/2016 a los fines del tratamiento de actualización tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada por la misma y remitida a este E.R. Se.P.

ARTÍCULO 2°: CONSIDÉRASE adecuados los valores tarifarios propuestos por el concesionario reflejados en Anexo I – Cuadros Tarifarios - Red de Accesos A Córdoba - a tenor de la propuesta elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Gerencia Vial y Edilicia de este Organismo, que se incorpora como parte integrante de la presente, para ser aplicados a partir del 01 de Febrero de 2017.

ARTÍCULO 3°: CONSIDÉRASE adecuado el esquema de descuentos pro-

puesto por la Concesionaria, para los usuarios categoría 2 del sistema de peaje electrónico, según el siguiente detalle y con el requisito previo, para gozar de los mismos, el ingreso en la página web de la concesionaria (caminosdelasierras.com.ar), con su usuario y contraseña, debiendo ratificar y/o completar sus datos personales: teléfono fijo, teléfono móvil, e-mail y dirección postal:

- a) 10% de descuento desde la pasada 1: de 1 a 30 viajes en el mes.
- b) 30% de descuento desde la pasada 1: de 31 a 50 viajes en el mes.
- c) 40% de descuento desde la pasada 1: de 51 a 80 viajes en el mes.
- d) 100% de descuento para aquellas pasadas que superen las 80,

ARTICULO 4°: La prestataria dispondrá de un ámbito donde puedan acordarse y contemplarse situaciones especiales y particulares de los usuarios que atemperen monto y forma de pago del peaje, sea esto con institucio-

nes o particulares. Por lo tanto toda disminución o facilitación del pago por parte de la concesionaria deberá entenderse permitida; ello sin perjuicio a las facultades que le son propias al Ersep.

ARTICULO 5°: REMITANSE al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, a los fines de la prosecución del trámite.

ARTICULO 6°: PROTOCOLICесе, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR - MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

Anexo: <https://goo.gl/5gn59g>

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

SUBDIRECTORA DE JURISDICCION: LILIANA LOPEZ